PROBLEMA JURIDICO

- 1. ¿Por qué razón me toca sacar plata de mi bolsillo para pagar por las pruebas de alcoholemia que me realizan en la carrera 17 con calle 181 norte, para dejarme salir con el vehículo que manejo a hacer el viaje, siendo que la plata del viaje (cada recorrido), es para la empresa S.T.S. y no para los programas de atención a los conductores?
- 2. ¿Una persona que toma el examen me dijo que esa plata se la entregan es a los dueños de las empresas, ósea que la empresa me paga a mí y luego me quita la plata, es esto legal?
- 3. ¿Las alcoholemias que se hacen en sitios diferentes a las terminales legales y homologadas por el gobierno nacional como la terminal de transportes de Bogotá, son legales y es posible que lo que se nos cobre se le pueda devolver a las empresas para las que trabajemos como lo dicen los empleados de la STS?

♣ SOLUCION

1, 2 y 3 En lo atinente a las tasas de uso, éstas se definen como el valor que deben cancelar las empresas de transporte por el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, a la empresa terminal de transporte, tasas que se componen de dos partes, es decir, una suma se destina a los programas de seguridad y la otra parte ingresa a la empresa terminal de transporte.

En cuanto se refiere a los programas de seguridad el precitado Decreto, consagra que los recursos de que trata el artículo 12 de la norma en cita, destinados al desarrollo de los programas atinentes a la seguridad (entre los que se encuentra el examen de alcoholimetría), a que alude el numeral 8 del artículo 13 ibídem, serán recaudados por los Terminales de Transporte y transferidos íntegramente a la entidad administradora de los mencionados programas y que dichos recursos, serán manejados de manera coordinada y organizada entre las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los terminales, o a través de sus agremiaciones y los terminales de transporte en su conjunto.

A su turno, la Resolución 2222 del 21 de febrero de 2002, en su artículo segundo establece que el valor de la prueba de alcoholimetría es un componente de la tasa de uso para el desarrollo de los programas de seguridad en la operación del transporte y que, los recursos serán recaudados por el terminal y depositados diaria e íntegramente en la cuenta que para el efecto establezca el organismo

administrador del programa, el cual será creado por las entidades gremiales nacionales del transporte terrestre intermunicipal de pasajeros.

El valor de las pruebas de alcoholimetría que les sean practicados a los conductores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, deberán ser sufragados por la empresa de transporte a la cual se encuentren vinculados los equipos de transporte, la cual podrá repetir contra el conductor del vehículo, para que pague el valor de la prueba.

Concepto 20101340256981